

# MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**7921** *ORDEN de 3 de abril de 1992 por la que se autorizan los precios de las consultas a las bases de datos del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPI).*

Desde su creación en 1985, el Sistema de Información Empresarial (SIE) del IMPI, ha venido prestando un servicio de consultas en línea de forma gratuita, con el fin de extender y promocionar entre las PYME el uso de las tecnologías de la información.

La experiencia adquirida en el desarrollo de dicha actividad, hace aconsejable, en aras de buscar una mayor racionalidad de la misma, y conforme a la Ley de Tasas y Precios Públicos (Ley 8/1989, de 13 de abril), fijar precios a los servicios del SIE, dado que éstos se prestan en concurrencia con el sector privado.

En consecuencia, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.-Se autorizan las tarifas que en concepto de precios figuran en el anexo de la presente Orden, a percibir por el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, por las actividades que se indican.

Segundo.-Las tarifas se actualizarán por Resolución de la Dirección General del IMPI en función de la variación del IPC anual.

Tercero.-Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de abril de 1992.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología.

## ANEXO

	Tiempo consulta Ptas./Min.	Documento mostrado Ptas./Doc.	Etiquetas impresas en IMPI Ptas./Etiqu.	Impresión documento en IMPI Ptas./Doc.	Difusión selectiva via fax Cuota mensual de 10.000 Ptas. Ptas./Doc.
Grupo A.	25	-	15	30	20
Grupo B.	25	20	15	50	40
Grupo C.	25	40	15	70	60
Grupo D.	25	60	15	90	75
Grupo E.	25	80	15	120	100
Grupo F.	25	100	15	150	125
Grupo G.	25	125	15	175	150
Grupo H.	25	150	15	200	175
Grupo I.	25	200	15	250	225

Precio de la Base de Datos de Diseño Industrial en CD-ROM: 15.000 pesetas.

Cuota anual SIE: 10.000 pesetas.

Los gastos de envío de impresos y transmisión por fax serán por cuenta del solicitante.

IVA incluido.

Las Entidades que contribuyan a la difusión de la información entre las Empresas, podrán previo acuerdo con el IMPI, obtener en contraprestación descuentos sobre estas tarifas de hasta el 40 por 100.

**7922** *RESOLUCION de 2 de marzo de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a las Empresas «Cigüñales Sanz, Sociedad Anónima», y otras*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria auxiliar de automoción.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector auxiliar de automoción, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido

los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario, establecidos en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

## ANEJO UNICO

*Relación de Empresas fabricantes de equipos y componentes de automoción*

Razón social	Localización	Actividad
1. Cigüñales Sanz, Sociedad Anónima.	Zaragoza.	Fabricación de cigüñales para automoción.
2. Matrici Plásticos, Sociedad Cooperativa.	Zamudio (Vizcaya).	Piezas de plástico para automoción.
3. Tec-Foam, S. A.	Mos (Pontevedra).	Fabricación de moquetas para automóviles.

**7923** *RESOLUCION de 10 de marzo de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Peugeot Talbot España, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias